



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2017.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3172-SPA-1884 relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó denuncia ante esta Procuraduría, respecto el presunto maltrato de dos ejemplares equinos en calle Prolongación Centenario número 10, colonia Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Bienestar animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato de dos ejemplares equinos localizados en el domicilio ubicado en calle Prolongación Centenario número 10, colonia Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón, debido al estado físico que estos presentan.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la presencia de dos ejemplares equinos, en ambos al ser observados por personal de esta Subprocuraduría, se detecta que su condición corporal es ideal, toda vez que presenta buena conformación muscular; cruz, cuello y hombros forman una unidad equilibrada y bien diferenciada con el resto del cuerpo, con patas totalmente extendidas y sin dar evidencias de cojera o lesiones evidentes. Es de señalar que se tuvo comunicación con la responsable de los equinos, quien señaló que los mismos son alimentados con la vegetación natural en el sitio, la cual satisface de manera ideal los requerimientos de nutrición de los animales, toda vez que los equinos son animales de pastoreo por naturaleza, los cuales basan su dieta principalmente en hierva, la cual contiene los requerimientos nutritivos que necesita para estar sano y que de acuerdo a lo observado por personal veterinario adscrito a esta Entidad, se encuentra suficientemente fresca para proporcionar el requerimiento hídrico hasta encontrarse en su encierro.

El lugar de alojamiento de los animales corresponde al patio del predio, el cual cuenta con arbolado que los caballos emplean para su resguardo, el sitio se observa limpio, sin olores o heces. Cabe señalar que los ejemplares equinos cuentan con el espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla, toda vez que se encuentran atados con cuerdas suficientemente largas para permitir su libre movimiento por el predio.

En cuanto a su comportamiento, se observa que mantienen una postura relajada, movimiento continuo de las orejas y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permite el contacto



Expediente: PAOT-2017-3172-SPA-1884

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 7877 -2017

- Se exhortó al responsable del ejemplar motivo de la presente denuncia a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.
- Durante segunda visita de reconocimiento de hechos efectuada por personal adscrito a esta Entidad, se constató que los caballos ya no se encuentran en el predio señalado por la persona denunciante.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/EAL
www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400



físico; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por el animal se deduce que no se presentan signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares equinos, no obstante se le exhortó al responsable de los mismos, a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

Cabe señalar que, durante segunda visita de reconocimiento de hechos efectuada en compañía de personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que el espacio que ocupaban los caballos cuenta con la cantidad de vegetación suficiente para mantener sus requerimientos, misma que al encontrarse continuamente fresca, es útil para cubrir las necesidades hídricas de los animales; sin embargo, durante dicha diligencia se constató que los caballos ya no ocupan el paraje señalado por la persona denunciante.

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se requirió al responsable de los ejemplares objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares equinos localizados en calle Prolongación Centenario número 10, colonia Santa Rosa Xochiac, Delegación Álvaro Obregón, esta Procuraduría constató la existencia de dos caballos, los cuales, recibían los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
 - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - Condiciones suficientes que les permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
 - Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
 - Suministro permanente de agua.